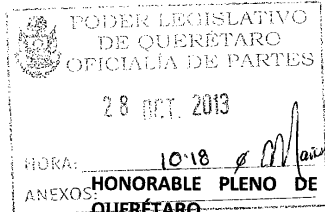




128577



Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de octubre de año 2013.

**Asunto:** Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

HORA: 10:18  
ANEXOS: **HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**PRESENTE**

**Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a consideración la presente Iniciativa de Ley, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.
2. Que de igual forma establece que está prohibida todo tipo de discriminación motivada por la edad, condición social o cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece como objeto de la ley, el garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, y que la aplicación de la ley corresponde a el Ejecutivo Federal, dependencias de la Administración Federal, Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y Paraestatales, todos en el ámbito de su respectivas competencias y jurisdicciones.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 en su parte relativa señala que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.



5. Que la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en su artículo 5 establece como principios rectores para la aplicación de la ley, la atención preferente, la autonomía y autorrealización, y la equidad.
6. Que en su artículo 7 de la ley en cita, se establece que las autoridades e instituciones de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con sus respectivas competencias, deberán, entre otras cosas, el promover la inclusión de beneficios económicos, a través de programas de descuentos en las leyes que correspondan a los rubros de impuestos, derechos y demás ingresos fiscales estatales y municipales.
7. Que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización, al verse sujetos en muchas ocasiones a la dependencia económica de sus familias.
8. Que la anterior afirmación, la revelan los resultados de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, Enadis 2010, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la que se aprecia de cuatro de cada diez de los adultos mayores encuestados, señalaron que la mayor problemática que enfrentan las personas de su edad es la dificultad para encontrar trabajo, de igual forma, seis de cada diez adultos mayores, refirieron que sus ingresos no son suficientes para cubrir sus necesidades básicas.
9. Que el otorgar un beneficio económico a las personas adultas mayores en lo que respecta a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, constituye en gran medida al desarrollo económico de cada una de ellas, al permitir que puedan tener acceso en equidad de condiciones al derecho humano que constituye el agua.
10. Que la adición del artículo 471 bis y el párrafo octavo del artículo 472 del Código Urbano del Estado de Querétaro, constituye un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, al permitir disminuir su desventaja económica propiciada por la falta de acceso al empleo, logrando con ello, facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, respetando en todo momento su dignidad humana y sus libertades fundamentales.

Con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, pongo a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Artículo Único.** Se **adiciona** el artículo 471 bis; y el párrafo octavo del artículo 472; para quedar como sigue:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**Artículo 471 Bis.** Las personas que cuenten con sesenta años o más de edad, serán sujetas para obtener el beneficio económico en lo que corresponde al pago de derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, que consistirá en que solo efectuarán un pago único mensual, por todos ellos, equivalente a un salario mínimo vigente en el estado.

El beneficio económico a que se refiere el párrafo anterior, aplica para la prestación de servicios de uso doméstico, en un solo domicilio que será en el que habite, sin importar la tarifa de la zona socioeconómica en la que resida el beneficiario.

Para lo anterior, las personas que se encuentren en el supuesto, deberán de acreditar ante La Comisión Estatal de Aguas:

- a) Tener cumplidos sesenta años o más de edad al momento de la solicitud y;
- b) Acreditar la residencia en el domicilio que se preste el servicio.

**Artículo 472.** *La Comisión Estatal de Aguas emitirá, [...]*

*Tratándose de aguas residuales [...]*

*En caso de que por cualquier [...]*

*El usuario estará obligado al pago [...]*

*La Comisión Estatal de Aguas está facultada [...]*

*Invariablemente, los pagos se [...]*

*Si el recibo no hubiere sido [...]*

Para el caso de las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 471 bis de la presente ley, el recibo contendrá lo establecido en el párrafo primero y segundo de este artículo, pero seguido de la leyenda "Apoyo para el Desarrollo Económico de las Personas Adultas Mayores" por lo que el monto total a pagar será únicamente el equivalente a un salario mínimo vigente en el estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Tercero:** Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, solicito:

**Único:** Tenerme por presentada la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, dando cumplimiento a los requisitos de mérito, a su vez que sea turnada a la Comisión que corresponda por materia, para su estudio y dictamen, agotado esto, se proceda a su discusión y aprobación en Pleno.

**ATENTAMENTE**

**BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS**

Diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables.

Hoja de firma de la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece.